



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
ANEXO: 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 037-2023-OGA/MVES

Villa El Salvador, 29 de marzo de 2023

## VISTOS:

El Informe N° 86-2023-OAJ/MVES de fecha 22 de marzo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 265-2023-UGRH-OGA/MVES de fecha 10 de marzo de 2023 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Documento N° 6013 (Oficio N° 010-2023-JD-SUTRAMUVES) de fecha 02 de marzo de 2023 del Sindicato; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 2797, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, asimismo, en el artículo 28° de la Carta Magna se establece que: *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga (...)”*, ello en concordancia con lo establecido en el Artículo 61° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *“El Convenio Colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2) del artículo 47° de la Ley (...) El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable”*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2023-ALC/MVES de fecha 01 de febrero de 2023, se delega en el Gerente de la Oficina General de Administración, la facultad de emitir Resoluciones mediante el cual se otorgue licencias con o sin goce de remuneraciones en favor del personal que se encuentre dentro de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 de esta Corporación Edil, que no se encuentren designados bajo el cargo de confianza, siendo las siguientes:

- a) *Licencia con goce de remuneraciones:*  
(...)  
• *Por Licencia de carácter sindical;*  
(...)

Que, con Documento N° 6013-2023, de fecha 02 de marzo de 2023, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador, solicita Licencia Sindical permanente para tres miembros de su Junta Directiva y Licencia Sindical por un día a la semana, para los demás miembros conforme al Convenio Colectivo celebrado con esta Comuna;

Que, mediante Informe N° 265-2023-UGRH-OGA/MVES de fecha 10 de marzo de 2023, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, señala que el Sindicato de Trabajadores Municipales – SUTRAMUVES, tiene nueva Junta Directiva, reconocida mediante la Constancia de Inscripción Automática expedida el 27 de febrero de 2023 por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es así que mediante Documento N° 6013-2023, el SUTRAMUVES solicita licencia sindical permanente para tres (03) de sus dirigentes y licencia sindical por un día a la semana para los demás miembros integrantes de la nueva Junta Directiva, por el periodo del 01 de febrero del 2023 hasta el 31 de enero de 2025, en concordancia con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, refiere que: *“El convenio colectivo podrá contener las*

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”

PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 037-2023-OGA/MVES

estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, (...) El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando existe convenio colectivo o costumbre más favorable”, en este caso el SUTRAMUVES cuenta con convenios colectivos de años anteriores (2001 y 2008), que dispone en sus cláusulas de manera expresa que: “La Municipalidad de Villa El Salvador, acuerda otorgar la licencia sindical permanente a tres (03) dirigentes del SUTRAMUVES y una vez a la semana a los demás integrantes de la Directiva, las mismas que estarán orientadas para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, precisa que los convenios tratados en tal caso, y conforme se ha venido aplicando en años anteriores, son de cumplimiento permanente, en favor de los integrantes de la junta directiva de SUTRAMUVES y que el otorgamiento es exclusivamente para el desempeño de cargos sindicales, por lo que la Junta Directiva de la organización del SUTRAMUVES, tiene el deber de comunicar (con la debida acreditación) las actividades y/o diligencias realizadas por parte de la organización sindical, por lo que, los dirigentes que cuenten con licencia a tiempo parcial, deberán de emitir de manera quincenal su informe de actividades sindicales. Finalmente opina por la procedencia de otorgar la licencia sindical a los dirigentes del SUTRAMUVES siendo efectiva desde la emisión del acto resolutorio hasta el 31 de enero de 2025.

Que, con Informe N° 86-2023-OAJ/MVES de fecha 23 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el sustento del informe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que toma como base los convenios colectivos de los años 2001 y 2008, esta última señala que dichos convenios se han venido aplicando en años anteriores de manera permanente en favor de los integrantes de la junta directiva SUTRAMUVES y que, a la fecha, el último convenio colectivo celebrado con el mencionado sindicato es del 2013, el mismo que no aborda el tema de la licencia sindical. Sin perjuicio de ello, esta corporación edil vino otorgando, hasta el año 2022, la licencia sindical sobre la base de los convenios anteriores, tales como los de los años 2001, 2003, 2008 y 2010, los que señalan expresamente que la licencia sindical permanente se otorga a tres (3) dirigentes y una vez a la semana a los demás integrantes de la Directiva, por lo que se puede observar que el beneficio de la licencia sindical se ha venido dando de manera repetitiva a lo largo de los años generando ello un derecho adquirido a favor del sindicato de manera consuetudinaria, es decir, a causa de la costumbre como fuente del Derecho.

Que la Constitución Política del Perú indica que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, conforme a su artículo 28° y a su vez, el numeral 8 del artículo 139° señala que, a falta de norma aplicable, se deberán aplicar los principios generales del Derecho y el derecho consuetudinario. La Corte Suprema, mediante el expediente N 28-70, se pronunció sobre la costumbre en el ámbito laboral señalando: “Las asignaciones voluntarias dejan de tener ese carácter para convertirse en permanentes y obligatorias si son percibidas por más de dos años consecutivos”, siendo dicho expediente trascendental en la materia, puesto que ha generado una excepción en el Derecho tal como lo menciona el Dr. Marcial Rubio Correa<sup>1</sup>, pues “no existe norma en nuestro sistema jurídico que permita dar un parámetro de antigüedad a una costumbre para considerar cumplido el requisito (antigüedad), salvo en el derecho laboral, en el que se requieren dos años”. De esta manera la Corte Suprema habría establecido un criterio respecto a la costumbre, el cual se mantiene hasta el día de hoy casi de manera automática. Teniendo en cuenta el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional, a través del expediente N° 47-2004-AI/TC, indica que la costumbre como fuente del Derecho será el “conjunto de prácticas políticas jurídicas espontáneas que han alcanzado uso generalizado y conciencia de obligatoriedad en el seno de una comunidad política”, por lo que debe estar constituida por dos elementos esenciales: a) el elemento material, referido a la práctica reiterada y constante en el tiempo, y b) el elemento espiritual, referido a la conciencia social acerca de la obligatoriedad de una práctica reiterada y constante.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2023-ALC/MVES;

<sup>1</sup> RUBIO CORREA, Marcial, “El sistema jurídico: Introducción al Derecho”, 10ª Edición. Lima, PUCP, 2009, Fondo Editorial, p. 152-153





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
ANEXO: 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 037-2023-OGA/MVES

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR la Licencia Sindical a los miembros de la Junta Directiva del **Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES**, para el cumplimiento de sus funciones sindicales desde el 29 de marzo del 2023 hasta el 31 de enero del 2025, conforme al siguiente detalle:

### Licencia permanente:

- |                              |                            |
|------------------------------|----------------------------|
| • JAVIER TORRES RODAS        | Secretario General         |
| • NATACHA ALICIA NIETO SALAS | Secretario de Organización |
| • VALERIO USCAMAYTA LEVA     | Secretario de Defensa      |

### Licencia por un día a la semana:

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| • SIMON HUAMAN GALAN            | Secretario de Economía                      |
| • LOURDES ROJAS HUAYTA          | Secretario de Actas y Archivos              |
| • VICTORIA DORIS RUA ESPINOZA   | Secretario de Asistencia y Bienestar Social |
| • MARCO ANTONIO SANDOVAL YBAÑEZ | Secretario de Cultura, Deporte y Recreación |
| • OSCAR ALFONSO SALAZAR JARA    | Secretario de Prensa, Difusión y Disciplina |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos implementar los mecanismos pertinentes para verificar el uso adecuado de la licencia sindical otorgada de manera permanente y por un día a la semana a los miembros de la Junta Directiva del SUTRAMUVES.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
ING. LUZ FABRIA LIMACO  
GERENTE

